

La acción de tutela en la ciudad de Tunja entre 2008 y 2010

Writ for protection of constitutional rights in the city of Tunja between the 2008 and 2010

Luz Aidé Osuna Camargo*
Yudi Marlovia Rodríguez Niño**

Resumen

Las innumerables arbitrariedades a lo largo de la historia contra los derechos fundamentales de los ciudadanos por parte de quienes ostentan el poder, han hecho necesario establecer mecanismos para su protección, como la acción de tutela. Acción que recibe distintas denominaciones en diferentes países; por ejemplo, en Perú, Venezuela y Argentina, se conoce como acción de amparo; en México se llama derecho de amparo; y en Colombia, acción de tutela, por citar solo algunos casos. En nuestro país, esta se ha convertido en la herramienta jurídica más idónea con la que cuentan los ciudadanos para la pronta y eficiente protección de los derechos fundamentales frente a su amenaza o vulneración por las autoridades o particulares.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante conocer algunos aspectos relativos a la aplicación de la tutela en Tunja, capital del departamento de Boyacá. En este estudio se determinará concretamente cuáles derechos fundamentales se han protegido mediante la tutela en esta ciudad, entre los

* Abogada Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

** Abogada Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

años 2008 y 2010, si los afectados la han instaurado directamente o por intermedio de terceros, y contra quiénes, entre otros importantes aspectos.

Palabras clave

derechos fundamentales, acción de tutela, protección, impugnación.

Abstract

The countless arbitrary throughout history against the fundamental rights of citizens by those who hold power, have made it necessary to establish mechanisms for their protection, such as the writ of protection. This action receives different names in different countries. In our country, this has become the most suitable legal tool that the citizens have for the prompt and efficient protection of fundamental rights against their threat or violation by the authorities or private individuals.

Therefore it is important to know some aspects related to the writ of protection application in the city of Tunja. This paper will determine which fundamental rights have been protected through this action between 2008 and 2010, if citizens have presented it directly or through a third party, and against whom, among other important aspects.

Key words

fundamental rights, writ of protection, protection, impugment.

Introducción

En primer lugar, en este artículo se presentará brevemente el concepto de acción de tutela en Colombia, y en segundo lugar se mostrarán los resultados obtenidos en el trabajo de grado titulado *La acción de tutela en la ciudad de Tunja entre 2008 y 2010*. En este trabajo, 344 acciones de tutela constituyen la muestra de las 13.927 acciones de tutela instauradas aproximadamente en la ciudad de Tunja entre los años objeto de estudio. Aquí se citarán los derechos fundamentales sobre los que mayoritariamente se ha solicitado su protección por medio de esta acción, y se establecerá si estos fueron o no tutelados, si estas acciones fueron presentadas directamente por los afectados o por intermedio de terceros, y contra quiénes iban dirigidas, además se informará sobre la impugnación de los fallos de tutela de primera instancia y quiénes fueron los impugnantes.

1. La acción de tutela

La acción de tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Constitución de 1991, con el fin de proteger los derechos fundamentales, y está reglamentada por el Decreto Ley 2591 de 1991 y los decretos reglamentarios 306 de 1992 y 1382 del 2000.

La Corte Constitucional, respecto del concepto de acción de tutela, ha manifestado lo siguiente:

La acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces, a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución Nacional, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (Sentencia C-543 de 1992).

La Corte Constitucional ha dicho lo siguientesobre la naturaleza de la acción de tutela:

(...) fue concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho. La tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece -con la excepción dicha- la acción ordinaria. La acción de tutela no es, por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales(Sentencia C-543 de 1992).

2. Los derechos fundamentales

A continuación se enuncian los derechos fundamentales sobre los que mayoritariamente se ha solicitado la acción de tutela en la ciudad de Tunja entre los años 2008 y 2010, y se determinará si efectivamente fueron tutelados. La información que se presenta es producto de la información obtenida de los fallos de primera instancia o de segunda instancia en caso de impugnación.

2.1 Derecho fundamental de petición y otros

El derecho fundamental de petición ocupa el primer lugar entre los derechos fundamentales por los que mayoritariamente se ha solicitado la tutela, con 164 solicitudes (47.64%), dentro de las cuales 90 (54.87%) se hicieron sobre este derecho fundamental de manera independiente, 55 solicitudes (33.53%) se hicieron junto con el derecho fundamental al debido proceso, y 19 (11.58%) se presentaron junto con los derechos fundamentales a la salud, trabajo, vida, integridad física, igualdad, mínimo vital, debido proceso, seguridad social, habeas data y dignidad humana.

Así mismo, es posible observar que fueron tuteladas 87 solicitudes (53.05%) y se negó la tutela a 77 (46.95%), dentro de las razones para negar las solicitudes de tutela se encontró que no se vulneraron los derechos fundamentales en 28 casos

(17.07%), cuatro peticiones (5.19%) se negaron por existir otras vías jurídicas y 45 (58.44%) porque eran un hecho superado.

2.2 Derecho fundamental a la salud y otros

El derecho fundamental a la salud ha ocupado el segundo lugar dentro de los derechos fundamentales por los que de manera mayoritaria se ha solicitado su protección por medio de tutela, con 86 solicitudes (25%), de las cuales cuatro(4.65%) han sido sobre este derecho fundamental de manera independiente, 36 (41.86%) de este derecho fundamental junto con el derecho fundamental a la vida, y de manera conjunta con los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad social se presentaron dieciséis solicitudes (18.60%), y de este derecho fundamental junto con el derecho fundamental a la vida y los derechos fundamentales a la integridad física, dignidad humana, vida, mínimo vital, igualdad, debido proceso y seguridad social se instauraron dieciocho solicitudes (20.93%), y por último de este derecho fundamental junto con los derechos fundamentales a la vida, trabajo, igualdad, mínimo vital, debido proceso, dignidad humana y seguridad social se presentaron doce peticiones (13.95%).

En este caso fueron tuteladas 58 solicitudes (45.34%) y se negó la tutela a 28 (67.44%), de las cuales once(39.28%) fueron negadas por encontrarse que no hubo vulneración de los derechos fundamentales, dos solicitudes (7.14%) fueron negadas por existir otras vías jurídicas, trece (46.42%) fueron negadas por existir un hecho superado y, por último, dos solicitudes (7.14%) se negaron por carencia de objeto, explícitamente porque el afectado falleció.

2.3 Derecho fundamental al trabajo y otros

El tercer derecho fundamental sobre el cual se ha solicitado con mayor frecuencia su protección a través de la acción de tutela es el trabajo, con 27 solicitudes (7.85%), de las cuales se instauraron dos(7.4%) de este derecho fundamental de manera independiente; de este derecho fundamental junto con el derecho fundamental al debido proceso se presentaron nueve (33.33%), y, por último, de este derecho fundamental junto con los derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana, mínimo vital, debido proceso, seguridad social, acceso a la administración de justicia y libertad de cultos, se registraron dieciséis solicitudes (59.25%).

Respecto de este derecho fundamental, fueron tuteladas siete solicitudes (25.92%) y negadas veinte(74.07%), de las cuales doce(60%) se negaron por encontrar que los derechos fundamentales no fueron vulnerados, siete(35%) porque existían otras vías jurídicas y una solicitud (5%) fue negada por configurarse un hecho superado.

2.4 Derecho fundamental al debido proceso y otros

El derecho fundamental al debido proceso ocupa el cuarto lugar de los derechos fundamentales sobre los que mayoritariamente se ha solicitado su protección por medio de acción de tutela, con quince solicitudes (4.36%), de las cuales se presentaron nueve(60%) de este derecho fundamental de manera independiente y seis(40%)de este derecho fundamental junto con los derechos fundamentales delhabeas data, defensa, trabajo, mínimo vital y acceso administración de justicia.

Se tutelaron tres solicitudes (20%) y se negó la tutela a doce(80%), de las cuales, once (91.66%) fueron negadas por encontrar que los derechos fundamentales no fueron vulnerados y una solicitud (8.33 %) porque existía otra vía jurídica.

2.5 Derecho fundamental a la igualdad y otros

De los derechos fundamentales sobre los que de manera mayoritaria se ha solicitado su protección por medio de la acción de tutela, el derecho fundamental a la igualdad ocupa el quinto lugar con quince solicitudes (4.36%), de las cuales se presentaron tres solicitudes (20%) de este derecho fundamental de manera independiente y doce (80%)de este derecho fundamental junto con los derechos fundamentales a la educación, participación ciudadana, vida, trabajo, mínimo vital, dignidad humana y debido proceso.

Sobre este derecho fundamental fueron tuteladas seis solicitudes (40%), y se negaron nueve (60%), de las cuales tres(33.33%) fueron negadas por encontrar que los derechos fundamentales no fueron vulnerados, cuatro(44.44%) por existir otra vía jurídica y dos(22.22%), por constituirse un hecho superado.

2.6 Varios derechos fundamentales

Con doce solicitudes (3.49%), ocupan el sexto lugar los derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, debido proceso, defensa, igualdad, dignidad humana, intimidad, seguridad social y habeas data, sobre los que mayoritariamente se ha solicitado su protección por medio de la acción de tutela de manera conjunta.

De los derechos fundamentales, fueron tuteladas tres solicitudes (25%) y se negaron nueve(75%), de las cuales, cuatro(44.44%) fueron negadas por encontrar que los derechos fundamentales no fueron vulnerados, cuatro(44.44%) porque existía otra vía jurídica y una solicitud (11.11%) se negó por configurarse un hecho superado.

2.7 Derecho fundamental a la educación y otros

El derecho fundamental a la educación ocupa el séptimo lugar de los derechos fundamentales por los que de manera mayoritaria se ha solicitado su protección a través de la acción de tutela, con diez solicitudes (2.9 %), de las cuales, seis (60%) fueron sobre este derecho fundamental de manera independiente y cuatro (40%) junto con los derechos fundamentales al trabajo e igualdad.

De este derecho fundamental, se tutelaron cuatro solicitudes (40 %) y se negaron seis (60%), de las cuales, dos (33.33%) fueron negadas por encontrar que los derechos fundamentales no fueron vulnerados y cuatro (66.66%) se negaron por configurarse un hecho superado.

2.8 Derecho fundamental a la vida y otros

De los derechos fundamentales sobre los que mayoritariamente se ha solicitado su protección a través de la acción de tutela, el derecho fundamental a la vida ocupa el octavo lugar con seis solicitudes (1.74%), de las cuales, tres (50%) fueron sobre este derecho fundamental de manera independiente y tres (50%) junto con los derechos fundamentales a la salud, integridad física, dignidad humana y seguridad social.

Respecto de este derecho fundamental, dos solicitudes (33.33 %) fueron tuteladas y cuatro fueron negadas (66.66%), de las cuales, una (25%) se negó por encontrar que los derechos fundamentales no fueron vulnerados, una solicitud (25%) se negó por encontrar que existía otra vía jurídica y dos (50%) no se tutelaron por haberse constituido un hecho superado.

2.9 Derecho fundamental al mínimo vital y otros

El derecho fundamental al mínimo vital junto con los derechos fundamentales a la seguridad social y a la vida, ocupan el noveno lugar entre los derechos fundamentales por los cuales se ha solicitado de manera mayoritaria su protección a través de la acción de tutela, con cinco solicitudes (1.45%).

Del derecho fundamental al mínimo vital junto con los derechos fundamentales a la seguridad social y a la vida, se han tutelado cuatro solicitudes (80 %) y una (20%) fue negada por encontrar que existía otra vía jurídica.

2.10 Otros derechos fundamentales

El último lugar lo ocupan los derechos fundamentales a la defensa, participación ciudadana y habeas data con cuatro solicitudes (1.16%).

Se observa que dos solicitudes (50%) fueron tuteladas y se negaron dos (50 %), por encontrar que en una solicitud (50%) no se vulneraron los derechos fundamentales y en la otra (50%) se constituyó un hecho superado.

3. Los accionados y accionantes

3.1 Los accionantes

De las 344 acciones de tutela objeto de este estudio presentadas entre los años 2008 y 2010 en la ciudad de Tunja, 277 solicitudes (80.52%) fueron instauradas directamente por los afectados, 41 solicitudes (11.91%) fueron presentadas por medio de apoderados, doce(3.44%) por los representantes legales de los afectados, ocho (2.33%) por medio de agentes oficiosos y, por último, seis(1.74%), por personeros municipales.

3.2 Los accionados

En primer término debemos establecer que dentro de las 390 solicitudes de tutela presentadas en la ciudad de Tunja entre los años objeto de estudio, 344 fueron contra accionados, entendiendo que varias solicitudes se dirigieron contra varios accionados a la vez.

De las solicitudes de tutela, 153 (39.20%) fueron dirigidas contra entidades públicas¹, 66 (16.92%) contra las entidades promotoras de salud (EPS), 57 (14.61%) contra la Secretaría de Educación de Boyacá, 37 (9.48%) contra las entidades territoriales, 29 (7.43%) contra los particulares, 27 (6.92%) contra las entidades promotoras de salud del régimen subsidiario (EPS-S), 19 (4.87%) contra la Secretaría de Salud de Boyacá, y dos (0.51%) contra las aseguradoras de riesgos profesionales (ARP).

4. La impugnación

4.1 La impugnación

Dentro de las 344 acciones de tutela objeto de este trabajo, encontramos que 253 fallos de tutela (73.54%) no fueron impugnados, mientras que 91 fallos, sí lo

¹ Entre las entidades públicas accionadas encontramos: Instituto de Seguros Sociales, Caja Nacional de Previsión Social, Instituto Penitenciario y Carcelario, juzgados, Data Crédito, Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, Ministerio de Defensa, la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría Regional de Boyacá, hospitales, Consejo Superior de la Judicatura y seccional de Boyacá y Casanare, Ministerio de Educación, Comisión Nacional del Servicio Civil, Caja de Retiro de la Policía Nacional, corporaciones autónomas regionales, entre otras.

fueron (26.45%). De los fallos de segunda instancia, se tutelaron 47 solicitudes (51.64%), y se negaron 44 (48.35%); de las solicitudes negadas, treinta (68.18%) no se tutelaron porque se encontró que no se habían vulnerado los derechos fundamentales, once (25%) fueron negadas por existir otras vías jurídicas y, por último, tres (6.81%) por existir hecho superado.

4.2 Los impugnantes

De los 91 fallos de tutela (26.45%) que fueron objeto de impugnación, 52 impugnaciones (57.14%) fueron presentadas por los accionantes y 39 (42.85%), por los accionados.

5. Conclusiones

Podemos afirmar que la acción de tutela ha sido el medio más idóneo que han encontrado los ciudadanos tunjanos para proteger los derechos fundamentales de petición, debido proceso, seguridad social, salud, trabajo, vida, integridad física, igualdad, mínimo vital, habeas data, defensa, dignidad humana, acceso a la administración de justicia, libertad de cultos, educación, participación ciudadana e intimidad, ya sea de manera independiente o junto con otros derechos fundamentales; así mismo podemos afirmar que en su mayoría las acciones de tutela han sido presentadas directamente por el afectado, y en un porcentaje bajo, por los apoderados, representante legal, agente oficioso y personero municipal o defensor de pueblo.

De igual modo, se encontró que la acción de tutela se dirigió, en su gran mayoría, contra entidades públicas como el Instituto de Seguros Sociales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Instituto Penitenciario y Carcelario, juzgados, Data Crédito, Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, el Ministerio de Defensa, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría Regional de Boyacá, hospitales, el Consejo Superior de la Judicatura y seccional de Boyacá y Casanare, el Ministerio de Educación, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Caja de Retiro de la Policía Nacional, las corporaciones autónomas regionales, EPS, EPS-S, ARP, secretarías de Salud y Educación de Boyacá, entre otras; mientras que frente a los particulares, la presentación de acciones de tutela fue mínima.

Se expuso que el grado de inconformidad con la protección dada a los derechos fundamentales es del 26.45%, lo que demuestra que aún falta bastante camino para que sea efectiva la protección de los derechos fundamentales frente a posibles amenazas o vulneraciones.

Referencias

Corte Constitucional. (1992). *Sentencia C-543*. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.